



▲ Detalle de la revisión anual con cámara de la red, indicando las deficiencias mas importantes propuesta de solución valorada, e incluso grabación con video de las mismas.

▲ Otra documentación técnica relevante para la prestación del servicio.

El abono de dicho canon variable, se efectuara los diez primeros días de junio sin perjuicio de las comprobaciones que el Ayuntamiento estimen oportunas.

La Intervención Municipal, a los efectos de comprobación de los datos contenidos en la liquidación, podrá requerir al concesionario que presente la documentación necesaria para poder verificar la corrección de las cifras de los volúmenes indicadas en la liquidación. La liquidación se deberá formular dentro del trimestre subsiguiente a cada período de facturación.

Cláusula 21. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I de la Ley de Contratos del Sector Publico, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I de la LCSP, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 214 LCSP.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se podrá realizar, siempre que se demuestre la buena y ordenada gestión del servicio, mediante la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.





Cláusula 22. Obligaciones del concesionario

El concesionario, además de las obligaciones generales que establecen el artículo 256 de la LCSP y de aquellas que se deriven de lo establecido en las otras cláusulas del presente Pliego, tendrá las siguientes obligaciones:

El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio con la continuidad convenida, con una buena y ordenada gestión del mismo, y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
2. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.
3. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
4. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
5. Subrogarse en la relación laboral con todo el personal indicado en los anexos del presente Pliego de Condiciones, con el mantenimiento mínimo de las condiciones fijadas en el Convenio colectivo aplicable a dicho personal al momento de la firma del contrato.
6. La empresa adjudicataria de la concesión estará obligada a comunicar al Ayuntamiento toda la variación que pretenda hacer en la plantilla del personal, siendo necesaria la previa aprobación expresa del Ayuntamiento.
7. Prestar el servicio en las condiciones técnicas y de calidad previstas en los Pliegos, y con las mejoras que resulten de la oferta del adjudicatario.
8. El contratista concesionario dispondrá de locales suficientes, adecuados para el personal, instalaciones, vehículos y materiales necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios objeto del concesión.
9. Mantener en buen estado y conservar los edificios, locales, las instalaciones, material, medios auxiliares y vehículos utilizados en la prestación de los servicios concedidos.





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

10. Permitir que en cualquier momento los técnicos y responsables del Ayuntamiento puedan inspeccionar las instalaciones, y la explotación del servicio.
11. Sufragar directamente toda clase de tributos que graben la concesión administrativa, la formalización de su otorgamiento y la actividad concedida, incluido el IVA; así como los gastos de suministros y servicios y todos los que originen las instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación del Servicio.
12. Cumplir rigurosamente las normas de la legislación laboral, fiscal y sanitaria en general.
13. Redimir los daños e indemnizar los perjuicios que se puedan causar al Ayuntamiento o a terceros, por una actuación negligente o descuidada por su parte.
14. Cumplir las obligaciones dimanantes de las disposiciones legales que sean de aplicación.
15. Prestar el servicio de forma ininterrumpida todos los días, y disponer de un servicio de atención de averías 24 horas al día.
16. Reparar con celeridad las averías que se produzcan en los diferentes elementos de la red de distribución. El tiempo de apertura de zanjas en la vía pública será el mínimo imprescindible para efectuar la reparación, y el pavimento y los elementos afectados deberán quedar en perfecto estado una vez acabada la misma.
17. Suscribir con una compañía de seguros la póliza o pólizas que cubran la responsabilidad civil de las instalaciones, siendo con cargo al concesionario el pago de las primas correspondientes y antes del inicio de la gestión del servicio.
18. Prestar el servicio objeto de la concesión con eficacia y diligencia. En el caso de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, ajenas al concesionario, el Ayuntamiento ordenará lo preciso, aunque ocasionen, incluso, una subvención en la economía de la concesión, en cuyo caso se resarcirá el contratista de los gastos que se le ocasionen por esas circunstancias.
19. Prestar el servicio a los usuarios del mismo, conforme al presente Pliego de Condiciones y demás documentos que lo acompañan, siempre con una ordenada gestión.
20. Mantener en buen estado y conservar los edificios, locales, las instalaciones, material, medios auxiliares y vehículos utilizados en la prestación de los servicios concedidos.





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

21. Llevar un libro de reclamaciones, diligenciado en el Ayuntamiento, en el que se anotarán las que formulasen los usuarios, y que serán comunicadas a la Alcaldía, en el plazo máximo de 24 horas.
22. Llevar un libro de inspecciones, diligenciado en el Ayuntamiento, en el que se registrarán las que realiza la Alcaldía, Concejal Delegado de la misma, y los funcionarios técnicos de Administración Especial o General, en sus respectivas competencias, así como las órdenes que unos y otros dispusieran, relacionadas con la prestación del servicio.
23. El cumplimiento de la legislación vigente en la materia.
24. Las demás obligaciones derivadas de este Pliego de Condiciones, y en general, el cumplimiento de los acuerdos de los organismos municipales, en sus respectivas atribuciones, relacionadas con la mejor prestación del servicio.
25. No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al ayuntamiento, ni gravarlos salvo autorización expresa de la Corporación, debiendo mantener, en todo momento, los citados bienes en buen estado de conservación y funcionamiento.
26. En todo caso el concesionario garantizará la prestación ininterrumpida de los servicios contratados, en el supuesto de que una nueva Empresa se hiciera cargo de los mismos
27. Organizar los servicios, objeto de la concesión, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y la oferta presentada en la licitación del concurso.
28. Presentar anualmente la memoria del servicio, el balance de gastos e ingresos desglosados de cualquier otra actividad que pueda ejercer la concesionaria.
29. Revertir al Ayuntamiento el servicio una vez extinguida la concesión.
30. Tener una contabilidad específica y separadas, de forma que la contabilidad de las prestaciones objeto del contrato de gestión de alcantarillado se haga específicamente y de forma separada con respecto a otras posibles actividades que pueda desarrollar la concesionaria.

Cláusula 23. Derechos del concesionario

El concesionario, además de los derechos que se deriven de otras cláusulas de este Pliego, tendrá los siguientes derechos:





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

- a) Ser respetado por terceros en su condición de concesionario, con el apoyo de la autoridad municipal para acabar con toda perturbación al desarrollo normal del servicio concedido.
- b) Percibir las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio en las condiciones que específicamente se determinan en este Pliego.
- c) Proponer al Ayuntamiento aquellas modificaciones que se consideren indispensables para mejorar la prestación del servicio.
- d) Obtener una compensación económica que permita mantener el equilibrio económico y financiero de la concesión administrativa en los casos en que la legislación lo establezca.
- e) Solicitar al Ayuntamiento que ejerza su potestad de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, los derechos reales o el uso de los bienes necesarios para el funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación otorga al concesionario como beneficiario de la expropiación.
- f) De conformidad con el artículo 265 de la LCSP, tan solo podrá subcontratar prestaciones accesorias.

Cláusula 24. Titularidad del servicio y uso de la vía publica

Según lo que dispone el artículo 126.1 del RSCL, el Ayuntamiento, con independencia de las obligaciones consignadas en este Pliego de Condiciones, conservará en todo momento la titularidad del servicio.

El Ayuntamiento concede al concesionario el derecho de utilizar la vía pública, para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, destinadas a la evacuación de agua, teniendo en cuenta lo que disponen las ordenanzas municipales y de manera especial en lo referente a la reposición del pavimento. En cualquier caso, el concesionario dejará en perfecto estado la vía pública tras la actuación.

Cláusula 25. Derechos y potestades del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tendrá todas aquellas ordenadas por la legislación administrativa, y, además en concreto las siguientes:

- 1.- Ordenar las modificaciones en el servicio concedido que aconsejare el interés público.
- 2.- Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la





documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.- Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo preste o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

4.- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.- Rescatar la concesión.

6.- Suprimir el servicio o algunas de las prestaciones del mismo.

7.-Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

8.- Las demás potestades que se deriven del presente Pliego de Condiciones, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación aplicable.

El Ayuntamiento deberá:

Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

- 1.Mantener el equilibrio financiero de la concesión.
- 2.Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si esta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.
- 3.Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.
- 4.Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

Cláusulas 26. Resolución del Contrato.





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo 206, con la excepción de las contempladas en sus letras e) y f), las siguientes:

- a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- b) El rescate del servicio por la Administración.
- c) La supresión del servicio por razones de interés público.
- d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- e) Cualquier tipo de incumplimiento grave del concesionario, de los contemplados en los pliegos, en la documentación técnica o en cualquier otra documentación del expediente, así como la que según la legislación vigente sean de obligado cumplimiento.
- f) El incumplimiento del pago del canon, así como cualquier tipo de incumplimiento en materia tarifaria.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores, salvo disposición expresa en contrario de la legislación específica del servicio.

Cláusula 27. El Secuestro

En virtud del secuestro, el Ayuntamiento se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

Con ese fin, el Ayuntamiento designará un interventor técnico que sustituirá plena o parcialmente a los elementos directivos de la empresa.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del interventor.

El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima será la que determinare la Corporación interesada, sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.

El Ayuntamiento podrá acordar y el concesionario pedir en cualquier momento el cese del secuestro, y deberá accederse a la solicitud si justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa.

Cláusula 28. La caducidad de la concesión.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en el pliego de condiciones y, en todo caso, en los siguientes:

